



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: MUERTE PRESUNTIVA No.2020-00230

Valledupar, Cesar junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto admisorio de la demanda y de conformidad con el artículo 583 numeral 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 584 numeral 1 del C.G.P, el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia la que se realizará de manera *virtual*.

También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia. (Artículo 372 y 373 *ibidem*)

En virtud se,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR, el día veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00.a.m) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 583 numeral 4 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

2.4 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

a)- Ténganse como prueba los siguientes documentos vistos del folio 5 al 9 del paginario tales como: Registro civil de nacimiento del demandante, certificación de publicidad de prensa radial,

certificación de publicidad de prensa televisa, copia de la cédula de ciudadanía del señor ANTONIO MONTUFAR NAVARRO, partida de bautismo del señor ANTONIO MONTUFAR NAVARRO y poder para actuar.

PRUEBA OFICIOSA

b)- Oficiéase a la Defensoría del Pueblo a fin de que indaguen si llevan un registro de personas desaparecidas y si se le ha hecho un seguimiento al caso del señor ANTONIO RAFAEL MONTUFAR.

c)- Oficiéase al INPEC, para que se sirva informar si el señor ANTONIO RAFAEL MONTUFAR, se encuentra en las listas de las personas retenidas en los centros carcelarios del país.

d)- Oficiéase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con el fin de establecer si el presunto desaparecido ha salido del País con fechas posterior a la de su desaparición

e)- Oficiéase a Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsias del presunto desaparecido.-

f)- Oficiéase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de establecer si la cédula de ciudadanía del presunto desaparecido ANTONIO RAFAEL MONTUFAR, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

NPS

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902d48cb5b477662c9e3e25ed2f703a033c2fc2b46cfe9d715652ba77a6dfa9d

Documento generado en 21/06/2021 05:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**